



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

Nombre del alumno:

José Ángel Sánchez Gómez

Matricula:

409418744

Materia:

Derecho de Amparo

Nombre del trabajo:

Línea del tiempo de las constituciones y su evolución

Catedrático:

Dr. David Armando Hernández Cruz

Cuatrimestre:

8tavo

Grupo:

D

14 de febrero de 2021 Plantel Pichucalco Chiapas



Causas de improcedencia del juicio de amparo

El sobreseimiento en el juicio de amparo:

El sobreseimiento en el juicio de amparo es una institución de carácter procesal que concluye una instancia judicial por aparecer una causa que impide ya sea su continuación, o que se resuelva la cuestión de fondo planteada en virtud de esa causa, por lo cual, no existe ninguna declaración de constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto que se reclama por parte del órgano que conoce del juicio de garantías.

El desistimiento en el juicio de amparo debe entenderse como el desistimiento de la acción ejercitada. Resulta importante determinar quién puede desistirse del juicio de amparo; en apariencia no existe ningún problema ya que la fracción en comento, determina que será el agraviado, sin embargo, conviene recordar lo que establece el art. 14 de la ley de la materia, en virtud de que la ley previene que sea de forma expresa y, además, aun cuando la ley no lo menciona, que se ratifique dicho escrito por la persona que lo suscriba; será obligatorio para la autoridad de amparo, ordenar su ratificación ante la presencia judicial, pudiendo hacerlo en el mismo acto de notificación ante el actuario que corresponda.

La sentencia en el juicio de amparo:

a se entiende el acto jurídico a través del cual el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio y decide el asunto sometido a su conocimiento, que en materia de amparo se resume a determinar si procede o no otorgar al quejoso la protección de la Justicia Federal mediante la aplicación de la ley general al caso concreto controvertido.



La sentencia constituye, por tanto, la forma normal de terminación del juicio, en la cual el juzgador de amparo, una vez concluida la tramitación del proceso, resuelve la causa sometida a su conocimiento la sentencia puede ser considerada como acto jurídico de decisión y como documento; que la sentencia, acto jurídico, consiste en la manifestación de voluntad de los Jueces, Magistrados y ministros, en ejercicio de sus atribuciones y de sus deberes, en el estudio de determinada solución.

Conforme al capítulo diez, del título primero de la Ley de Amparo, la sentencia debe satisfacer ciertos requisitos o, lo que es lo mismo, tener ciertas características que la propia ley establece, De este modo, el juzgador de amparo, al dictar sentencia, está imposibilitado para subsanar las omisiones o suplir las deficiencias de los conceptos de violación o agravios. Además de los principios de relatividad y estricto derecho que, como ha quedado señalado, se estiman como postulados fundamentales del juicio de amparo que regulan lo relativo a los efectos de sus sentencias y a la forma en que éstas deben dictarse.

En atención a los principios de congruencia y exhaustividad que rigen a las resoluciones judiciales, la autoridad jurisdiccional está obligada a resolver cualquier controversia, ya sea definitiva o interlocutoria, en concordancia y respuesta de todos y cada uno de los planteamientos materia del debate que las partes hagan valer para sostener sus derechos, sin incurrir en contradicciones por cuanto ve a las declaraciones, consideraciones y afirmaciones en ella expresados. Finalmente, conforme al principio de unidad la sentencia debe verse como un todo indivisible, pues, como se ha señalado "toda sentencia, como acto jurídico, consiste en la declaración que hace el juzgador respecto a determinada solución, por lo que debe considerarse como unidad.



La inconformidad, prevista en el artículo 105 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en el medio a través del cual el quejoso puede impugnar la determinación de la autoridad de amparo que tiene por cumplida la sentencia de amparo, si se satisfacen los requisitos de mérito la inconformidad resulta procedente y su conocimiento, en tratándose de resoluciones que tienen por cumplida la ejecutoria dictadas por Tribunales Colegiados de Circuito corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; mientras que en relación con las emitidas por los Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios de Circuito es competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito.

¿En qué consiste el exceso o defecto en la ejecución de la sentencia de amparo?

Se ha determinado que existe exceso en la ejecución de la sentencia cuando el responsable no se ajusta al tenor exacto del fallo y se extralimita en su cumplimiento al ir más allá del alcance de la ejecutoria que concedió la protección constitucional; en tanto que hay defecto cuando la autoridad responsable deja de cumplir en su integridad lo ordenado en la ejecutoria.

¿Qué es la repetición del acto reclamado?

o se traduce en el hecho de que la autoridad responsable o incluso una autoridad inferior a ella, una vez que se ha emitido sentencia confesorio del amparo y protección de la Justicia Federal, emite un nuevo acto que reitera las mismas violaciones por las que se estimó inconstitucional su actuación anterior, con lo que vulnera el principio de cosa juzgada y la fuerza vinculatoria de la sentencia de amparo.



¿En qué consiste el cumplimiento sustituto de la sentencia y en qué casos procede?

El cumplimiento sustituto de la sentencia consiste en un procedimiento de tramitación especial mediante el cual, en los casos en que por diversas circunstancias resulta extremadamente difícil o, incluso, imposible, lograr la ejecución o cumplimiento de la sentencia de amparo, en términos del artículo 105 de la Ley de Amparo, cuando se determina el incumplimiento o la repetición del acto reclamado, y siempre que la naturaleza del acto lo permita, la Suprema Corte, de oficio, puede disponer el cumplimiento sustituto de la sentencia, cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso.

Los recursos en general son medios de impugnación que la ley otorga a las partes para atacar las resoluciones emitida en un procedimiento por un órgano del Estado. En el caso de la ley de amparo son básicamente 3 tipos de recursos:

A) Revisión.

B) Queja.

B) Reclamación.

En este punto toca analizar el primero de ellos, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dispuesto que es el medio de impugnación establecido en la Ley de Amparo para el caso de que el recurrente considere que se le ha causado un agravio, entendido éste como todo menoscabo, lesión, ofensa, daño, perjuicio o afectación indebida en su esfera jurídica.